

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

Ref. Exoneración alimentos No. 2018-0543

Téngase en cuenta que la demandada no contestó la demanda.

Se fija el día 2 del mes de Marzo a la hora de las 10 AM del año 2022, para realizar la audiencia INICIAL- INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo citado, se decretan como pruebas las siguientes:

De oficio:

Interrogatorio de parte: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado.

Oficiese a la EPS SALUD TOTAL, para que se sirva informar el informar quien es el empleador actual de la demandada NICOLE STEFANY DUARTE VILLALOBOS, identificado con C.C. No. 1010240794, como quiera que se encuentra como **COTIZANTE ACTIVO** en el sistema de seguridad social en salud.

Demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas en la demanda de acuerdo a su valor probatorio.

Testimoniales: No fueron solicitadas.

Demandado: No contestó demanda.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. del P. que reza:

“...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo

se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...". ADVERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte**.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ